



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

TRANSITORIOS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El funcionamiento de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Altamira se regulará conforme a lo previsto por su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás normas y disposiciones de la legislación universitaria, que sean aplicables.

Artículo 2

La Junta Directiva estará integrada en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto de Creación; su Presidente será nombrado por el Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3

La Junta Directiva contará con un Secretario de Acuerdos, designado por ésta a propuesta del Presidente, quien podrá participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 4

Los miembros de la Junta Directiva rendirán, previo a la toma posesión, la protesta de rigor que les será tomada por el Presidente de la misma.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es de carácter honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

Artículo 5

En sus ausencias temporales, el Presidente de la Junta Directiva será sustituido por su suplente quien tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 6



En caso de ausencia del Secretario de Acuerdos se elegirá, de entre los miembros de la Junta Directiva, a un Prosecretario quien fungirá como tal en tanto dure la sesión respectiva.

Artículo 7

Cuando algún miembro de la Junta Directiva desee renunciar a su cargo, deberá hacerlo mediante escrito dirigido al Presidente, con copia al Rector de la Universidad

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva serán sustituidos por el órgano colegiado cuando dejen de asistir, ellos o su suplente, a tres sesiones consecutivas, o a seis no consecutivas. Para ello, dependiendo del miembro de que se trate, se solicitará el nombramiento de un nuevo miembro en los términos del artículo 8 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad.

Artículo 9

El Presidente será el representante de la Junta Directiva ante los demás órganos de la Universidad y ante las instituciones o personas con las que mantenga relaciones.

Artículo 10

El Comisario Público podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, y tendrá derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 11

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuyan a los fines de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO



Artículo 12

Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13

La sede oficial para la verificación de las sesiones de la Junta Directiva serán las instalaciones de la Universidad, salvo causas de fuerza mayor o que el pleno de la Junta señale un lugar distinto.

Artículo 14

Las sesiones serán privadas a menos que el pleno de la Junta Directiva determine lo contrario.

Artículo 15

Las sesiones serán convocadas por el Presidente cuando lo considere conveniente; también podrán ser convocadas por al menos cuatro de sus miembros.

Artículo 16

La persona que actúe como Presidente en una sesión seguirá desempeñando el cargo hasta en tanto se reúna la Junta Directiva en su siguiente sesión.

Cuando la Junta se declare en sesión permanente y ésta se extienda por varios días, seguirá en funciones el Presidente que haya fungido como tal al comenzar la sesión.

Artículo 17

Las convocatorias se formularán por escrito y contendrán:

- I. Las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión;
- II. El orden del día propuesto;
- III. La documentación correspondiente, en su caso; y
- IV. El proyecto del acta de la sesión anterior.

Los miembros serán notificados en los domicilios que tengan registrados, al menos con cinco días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga el



carácter de ordinaria y con dos, cuando sea extraordinaria. Los casos de urgencia serán calificados por el Presidente para convocar con un plazo menor.

Artículo 18

Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá de quórum legal y de la presencia del Presidente.

La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 19

En caso de hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurran.

Artículo 20

La Junta Directiva celebrará sus sesiones de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día; y
- V. Asuntos Generales

Artículo 21

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Presidir las sesiones;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión; y
- IV. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa.

Artículo 22

El Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva, tendrá las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente;
- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día;
- III. Llevar el libro de registro de los integrantes de la Junta Directiva y sus sustituciones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Verificar y contabilizar los votos emitidos;
- VII. Redactar las minutas y actas correspondientes a cada sesión;
- VIII. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos adoptados en cada sesión;
- IX. Llevar el archivo.

Artículo 23

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque;
- II. Participar y cumplir con las comisiones que se les asigne;
- III. Analizar, discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- IV. Proponer la inclusión, en el orden del día, de asuntos de especial relevancia para la Universidad;
- V. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; y
- VI. Cumplir con el presente ordenamiento y con las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 24

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 25

Las votaciones serán nominales a menos de que los miembros soliciten que sean secretas.

Artículo 26

De cada sesión se levantará una minuta y un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos alcanzados.

Artículo 27

La minuta de la sesión deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la misma, mientras que las actas de las sesiones, y los documentos que de éstas resulten, serán firmados solamente por el Presidente y el Secretario.

Artículo 28

Las sesiones, una vez iniciadas sólo podrán ser suspendidas:

- I. Por haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión;
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo;
- III. Por moción suspensiva propuesta por alguno de los integrantes y que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 29

La suspensión de las sesiones por moción suspensiva, podrá realizarse por una sola ocasión y deberá reanudarse el día y a la hora fijada en el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 30

La Junta Directiva podrá integrar de entre sus miembros las comisiones que considere pertinentes en los asuntos de su competencia, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desarrollarán sus funciones.

Las opiniones formuladas por las comisiones serán de apoyo a las resoluciones de la Junta Directiva, a la cual asesorarán en la toma de decisiones que deberán estar fundadas en el sentido común y la razón.

Artículo 31

Los miembros de la Junta Directiva podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

Artículo 32



La integración de las comisiones se efectuará de forma tal que en ellas se encuentren los miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

Artículo 33

Las comisiones tendrán cuatro integrantes como máximo y dos asesores técnicos.

Artículo 34

Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el pleno de la Junta Directiva decida que sean públicas.

Artículo 35

Los integrantes y asesores de las comisiones serán citados por el Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 36

El Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de forma ordenada y fluida.

En ausencia del Secretario de Acuerdos, los integrantes presentes elegirán al coordinador de la reunión.

Artículo 37

Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo determine y funcionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 38

El Coordinador podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora acordada.

Artículo 39

Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto, y en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.



Los asesores tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 40

Las opiniones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y se asentarán en los registros que para tal efecto lleve el Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva; quienes voten en disidencia podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

Artículo 41

Las comisiones tendrán obligación de rendir su opinión por escrito dentro del plazo otorgado por la Junta Directiva.

Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 42

Las comisiones serán disueltas por la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato;
- II. Por vencimiento del plazo;
- III. Por dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas;
- IV. Por desaparecer el motivo que originó el mandato; y
- V. Por cualquier otra causa que determine la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.



Altamira, Tamaulipas, a 19 DE diciembre de 2007.